



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1952

Martes 9 de septiembre

Número 205

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada "fiebre aftosa" en el término municipal de Burgos (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 123 de fecha 30 de mayo de 1952), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 6 de septiembre de 1952.

El Gobernador interino,

Honorato Martín Cobos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el término de Quintanar de la Sierra (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 118, de fecha 24 de

mayo de 1952), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 6 de septiembre de 1952.

El Gobernador interino,

Honorato Martín-Cobos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el término municipal de Castellanos de Castro (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia número 120, de fecha 27 de mayo de 1952), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos, 6 de septiembre de 1952.

El Gobernador interino,

Honorato Martín-Cobos

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 2.468

Fijación de precios oficiales de varios artículos para el mes de septiembre

Los precios oficiales que regirán durante el mes de septiembre para

los artículos que se detallan, serán los siguientes:

Aceite fino, venta en almacén, 14,118 pesetas kilogramo. Venta al público, 14,50 pesetas kilogramo.

Precios del pan

Capital

Piezas de 1.000 gramos, pan familiar (con harina del 80 por 100), 4,70 pesetas kilogramo; pan calidad (con harina del 75 por 100), 5,40 pesetas kilogramo.

Idem de 500, 2,40 y 2,70.

Idem de 250, 1,20 y 1,40.

Idem de 150, pan calidad, 0,85.

Idem de 125, 0,75.

Idem de 100, 0,60.

Resto de la provincia

Piezas de 1.000 gramos, pan familiar (con harina del 80 por 100), 4,50 pesetas kilogramo; pan calidad (con harina del 75 por 100), 5,10 pesetas kilogramo.

Idem de 500, 2,30 y 2,55.

Idem de 250, 1,15 y 1,30.

Idem de 150, 0,80 pan calidad.

Idem de 125, 0,70.

Idem de 100, 0,55.

Precios de la harina

En Burgos (capital), para elaboración pan familiar, 529,82 pesetas Qm.; para elaboración pan calidad, 621,54 pesetas Qm.

En Aranda de Duero, Arija, Briesca, Miranda y Pradoluengo, 517,63 y 586,19.

Resto de la provincia, 522,63 y 591,19.

El precio de la harina destinada a la elaboración de pan de obreros mineros, es el de 347'61 pesetas Qm.

Los precios señalados en la presente relación no pueden ser incrementados por concepto alguno, ya que para su determinación se ha tenido en cuenta toda clase de gastos, márgenes comerciales, arbitrios y gastos de transportes hasta localidad de consumo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 31 de agosto de 1952.—
El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

Diputación Provincial

Provisión de una beca para estudios de la carrera de Comercio

La Excm. Diputación Provincial, en sesión del día de ayer, acordó proveer por oposición, con arreglo a las condiciones del Reglamento, una beca para estudio de la carrera de Comercio, en la escuela Pericial de esta ciudad.

Condiciones generales

Artículo 2.º Para optar a las pensiones y becas es indispensable reunir alguna de las condiciones siguientes:

a) Ser natural de la provincia de Burgos, siendo los padres o tutores vecinos de la misma con anterioridad a la fecha de la solicitud.

b) Ser hijo de padre o madre de la provincia de Burgos, con cinco años de vecindad no interrumpida al tiempo de solicitar la pensión o beca.

c) Ser hijos de padres vecinos de la provincia durante más de diez años, inmediatamente anteriores al tiempo de deducirse la solicitud.

d) Ser pobre, entendiéndose como tal el que, aun teniendo algunos bienes o teniéndolos sus padres, por las circunstancias que concurran en ellos o en sus familias, no tengan

medios suficientes para sufragar los gastos de la carrera o estudios para los que se solicita la pensión o beca.

La determinación de la capacidad económica del solicitante o sus padres corresponderá exclusivamente a la Sección de Gobierno permanente, previo informe de la Ponencia o Comisión de Enseñanza y con el voto de la mayoría absoluta de Diputados, que resolverán sin ulterior recurso.

e) Obtener la beca mediante oposición en los términos que señala el Reglamento.

Condiciones para concesión de becas para estudio de la carrera de Comercio

Artículo 19. Los aspirantes no deberán haber cumplido la edad de 14 años el día en que termine el plazo para la presentación de instancia, lo que acreditarán con la correspondiente certificación de nacimiento.

Será requisito indispensable tener aprobado el examen de ingreso.

Artículo 20. El agraciado, con esta beca, que necesariamente ha de hacer sus estudios como alumno oficial en la Escuela de Comercio de esta ciudad, percibirá 300 pesetas mensuales.

Pecibirá, además, al comenzar el curso, 300 pesetas para libros y matrículas.

Artículo 21. El pago de la beca se hará por meses vencidos y únicamente durante los nueve meses del curso académico ordinario.

Artículo 22. La convocatoria para la provisión de esta beca se hará para comenzar los estudios del primer año.

Artículo 24. Cesará el becario en el disfrute de la beca:

1.º Por no haber obtenido en los exámenes ordinarios de fin de curso calificación en alguna asignatura, o menos de la mitad más uno de sobresaliente, o una media de 8,5.

2.º Cuando el Director o Profesores del Centro de Enseñanza informaran por iniciativa propia o a instancia de la Diputación, que el alumno, por su conducta y aprove-

chamiento, no es digno de seguir en el disfrute del beneficio concedido, y

3.º Por cualquier otro motivo a juicio de la Sección de Gobierno Permanente y por el voto de mayoría de los Diputados que la constituyen.

Documentos que deberán acompañarse por los aspirantes

Las solicitudes, extendidas en papel de la clase 8.ª (1'55 pesetas), y reintegradas, además, con un sello provincial de una peseta se presentarán en la Secretaría de la Diputación, durante las horas de oficina de los días hábiles, o sea de nueve y media a trece y media.

El plazo para la presentación de instancias y demás documentos exigidos será de veinte días naturales, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

A continuación de la solicitud informará el Sr. Alcalde del pueblo de la vecindad de los aspirantes acerca de los medios y recursos de vida con que cuenten, tanto el interesado como sus padres.

Acompañarán, así bien, certificación de nacimiento expedida por el encargado del Registro Civil del pueblo de la naturaleza; certificación de la Alcaldía del pueblo de su residencia, con relación a la conducta del aspirante; otra con referencia a la contribución que, por cualquier concepto, satisfagan, tanto el interesado como sus padres, y de los sueldos y emolumentos que unos y otros perciban por cualquier concepto, o negativa en su caso, pudiendo también presentar cuantos documentos estimen conducentes a acreditar los méritos que en él concurran, todo debidamente reintegrado.

Examinadas por la Diputación las instancias presentadas, se citará a los aspirantes a quienes se considere admitidos por reunir los requisitos exigidos, a un examen-oposición, que consistirá en los siguientes ejercicios escritos:

Escritura al dictado — Análisis

morfológico de una oración gramatical.—Resolución de un problema de Aritmética y otro de Geometría. Redacción de un tema sobre Geografía física de España y otro de Historia de España.

Los ejercicios se celebrarán en el Palacio Provincial, ante un Tribunal integrado por representantes de la Escuela Pericial de Comercio y de la Excm. Diputación Provincial, cuyo Tribunal, una vez realizados los ejercicios por los aspirantes, formulará la correspondiente propuesta a la Diputación, para la adjudicación de las becas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos, 6 de septiembre de 1952. El Presidente, Honorato Martín Cobos.—P. A. de la Diputación.—El Secretario accidental, José María Vicente Izquierdo.

Provisión de becas para estudios de Magisterio

La Excm. Diputación Provincial, en sesión del día de ayer, acordó proveer por oposición, con arreglo a las condiciones del Reglamento, dos becas para la carrera del Magisterio, en la Escuela de esta ciudad.

Condiciones generales

Artículo 2.º Para optar a las pensiones y becas es indispensable reunir alguna de las condiciones siguientes:

a) Ser natural de la provincia de Burgos, siendo los padres o tutores vecinos de la misma con anterioridad a la fecha de la solicitud.

b) Ser hijo de padre o madre de la provincia de Burgos, con cinco años de vecindad no interrumpida al tiempo de solicitar la pensión o beca.

c) Ser hijos de padres vecinos de la provincia durante más de 10 años, inmediatamente anteriores al tiempo de deducirse la solicitud.

d) Ser pobre, entendiéndose como tal el que, aun teniendo algunos bienes, o teniéndolos sus padres, por las circunstancias que concurran

en ellos o en sus familias, no tengan medios suficientes para sufragar los gastos de la carrera o estudios para los que se solicita la pensión o beca.

La determinación de la capacidad económica del solicitante o sus padres corresponderá exclusivamente a la Sección de Gobierno Permanente, previo informe de la Ponencia o Comisión de Enseñanza y con el voto de la mayoría absoluta de Diputados, que resolverán sin ulterior recurso.

e) Obtener la beca mediante oposición en los términos que señala el Reglamento.

Condiciones para concesión de becas para estudio de la carrera del Magisterio

Artículo 18. Los aspirantes deberán haber cumplido la edad necesaria para el ingreso en el Centro en que pretendan hacer sus estudios y que, reuniendo las demás condiciones, *no bayan cumplido 16 años el día que termine el plazo para la presentación de instancias*, lo que acreditarán con la correspondiente certificación de nacimiento.

Será requisito indispensable tener aprobado el examen de ingreso.

Artículo 19. Los agraciados con estas becas, que necesariamente han de hacer sus estudios como alumnos oficiales en la Escuela del Magisterio, percibirán 300 pesetas mensuales.

Percibirán, además, al comenzar el curso, 300 pesetas para libros y matrículas.

Artículo 20. El pago de la beca se hará por meses vencidos y únicamente durante los nueve meses del curso académico ordinario.

Artículo 21. La convocatoria para la provisión de estas becas se hará para comenzar los estudios del primer año.

Artículo 23. Cesarán los becarios en el disfrute de la beca:

1.º Por no haber obtenido en los exámenes ordinarios de fin de curso calificación en alguna asignatura, o menos de la mitad más uno de sobresalientes, o una media de 8,5

2.º Cuando los Directores o Profesores de los Centros o Enseñanza respectivos informaran por iniciativa propia o a instancia de la Diputación, que el alumno, por su conducta y aprovechamiento, no es digno de seguir en el disfrute del beneficio concedido; y

3.º Por cualquier otro motivo, a juicio de la Sección de Gobierno Permanente, y por el voto de la mayoría de los Diputados que la constituyen.

Documentos que deberán acompañarse por los aspirantes:

Las solicitudes, extendidas en papel de la clase 8.ª (1'55 pesetas), y reintegradas, además con un sello provincial de una peseta, se presentarán en la Secretaría de la Diputación, durante las horas de oficina de los días hábiles, o sea de nueve y media a trece y media.

El plazo para la presentación de instancias y demás documentos exigidos será de veinte días naturales, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

A continuación de la solicitud, informará el Sr. Alcalde del pueblo de la vecindad de los aspirantes acerca de los medios y recursos de vida con que cuente, tanto el interesado como sus padres.

Acompañarán, así bien, certificación de nacimiento expedida por el encargado del Registro Civil del pueblo de la naturaleza; certificación de la Alcaldía del pueblo de su residencia, con relación a la conducta del aspirante; otra con referencia a la contribución que, por cualquier concepto, satisfagan, tanto el interesado como sus padres, o de los sueldos y emolumentos que unos y otros perciban por cualquier concepto, o negativa en su caso, pudiendo también presentar cuantos documentos estimen conducentes a acreditar los méritos que en él concurran; todo debidamente reintegrado.

Examinadas por la Diputación las instancias presentadas, se citará a los aspirantes a quienes se consideren

admitidos por reunir los requisitos exigidos, a un examen - oposición, que consistirá en los siguientes ejercicios escritos:

Escritura al dictado. — Análisis morfológico y sintáctico de una oración gramatical.—Resolución de un problema de Geometría y otro de Algebra.—Redacción de un tema sacado a la suerte, de entre los siguientes de Historia de España: España árabe.—La Reconquista.—Los Reyes Católicos.—Descubrimiento de América.—La Guerra de la Independencia.—Santa Teresa de Jesús.—San Ignacio de Loyola.—Cervantes y el Quijote.—Carlos I de España.—Felipe II.—Redacción de un tema, sacado a la suerte, de entre los siguientes: Continentes y Penínsulas principales — Geografía física de Europa.—Idem de Asia.—Idem de Africa.—Idem de América.—Idem de Oceanía.—Idem de España. — Geografía política de España.

Los ejercicios se celebrarán en el Palacio Provincial, ante un Tribunal integrado por representantes del Profesorado de la Escuela del Magisterio de esta ciudad, así como de la Exema. Diputación Provincial, cuyo Tribunal, una vez realizados los ejercicios por los aspirantes, formulará la correspondiente propuesta a la Diputación, para la adjudicación de las becas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos, 6 de septiembre de 1952. El Presidente, Honorato Martín Cobos,—P. A. de la Diputación.— El Secretario accidental, José María Vicente Izquierdo.

Providencias Judiciales

BURGOS

D. José Luis Bescansa y Gutiérrez de Ceballos, Magistrado, Juez de instrucción número 2 de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º

del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Juan Lastra Fernández, de 30 años, casado, hijo de Serafín y Visitación, ignorándose el lugar de naturaleza, y domiciliado últimamente en esta capital, carretera de Madrid (finca de Valdechoque) y cuyas señas personales son: alto cariseo, rubio, con bigote, pelo algo erizado y usa gafas de sol por padecer afección a la vista y viste buzo kaki y chaqueta marrón, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión en la causa que, con el número 203 de 1952, instruyo por el delito de apropiación indebida, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.— José Luis Bescansa.—El Secretario, Luis Alvarez.

D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado municipal número 1 de esta ciudad,

Do yo fe: Que en los autos de juicio de cognición sobre reclamación de cantidad, seguido en este Juzgado a instancia de D. Luis Santamaría Alvarez, Procurador, en nombre de D. Laureano Angulo Angulo, contra D. Angel Ibáñez, mayor de edad, hoy en ignorado paradero, con fecha 6 de agosto del corriente, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar a la demanda promovida por D. Luis Santamaría Alvarez, a nombre de D. Laureano Angulo Angulo, contra D. Angel Ibáñez, a quien condeno a que satisfaga al actor la cantidad reclamada de tres mil trescientas cuarenta y ocho pesetas con treinta céntimos, los intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de la demanda y al pago de las costas causadas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Mateos.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado D. Angel Ibáñez, declarado en rebeldía y en paradero ignorado, expido la presente para su publicación en el B. O. de la provincia en Burgos a veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Antonio Fournier.

Cédula de citación

El señor Juez Municipal del número uno de esta ciudad, en providencia dictada en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado contra José María Caballero Egaña y otro, sobre daños causados en el Bar Numancia, ha acordado se cite a dicho denunciado para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 22 del próximo septiembre, y hora de las once, que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, haciéndolo con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación al mentado denunciado José María Caballero Egaña, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia de Burgos a 27 de agosto de 1952.—El Juez Municipal.

D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez municipal del Juzgado número 2 de la ciudad de Burgos,
Hago saber: Que por el presen-

te se emplaza a los herederos de doña Cándida Alonso Arriaga, fallecida en San Román de la Llanilla, Santander, y parientes por dicha señora hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, que pudieran tener derecho a ocupar la buhardilla de la casa número 22 de la calle de Miranda, de esta ciudad, para que dentro del término improrrogable de seis días se personen ante este Juzgado municipal, sito en la planta baja de la Audiencia Territorial y contesten por escrito a la demanda que, sobre resolución de contrato arrendaticio y declaración de extinción de subarriendo de la referida vivienda, les tiene promovido el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, en nombre y representación de doña Pilar Rodríguez Escudero, haciéndoles saber que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda, y que, caso de no personarse a contestarla, seguirá el juicio en su rebeldía, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Burgos a veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Rómulo Martí.—Por su mandado, El Secretario, Sixto Descalzo.

Por providencia del señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez municipal del número 2, en funciones en el número 1, dictada con fecha 2 del corriente mes de septiembre, en los autos a instancia de D. Luis Santamaría Álvarez, Procurador, en nombre de D. Juan López Antón, contra D. Domingo Fernández, sobre pago de mil quinientas veintinueve pesetas, se sacan a pública subasta, por término de quince días, los bienes siguientes:

Una báscula, marca "Igarra", tasada en 1.800 pesetas.

Un fuelle para inflar pellejos, tasado en 300 pesetas.

Cuyos muebles se hallan depositados en el domicilio del demandado D. Domingo Fernández, en la barriada Manuel Illera, calle de la

Plaza, y que han sido embargados como de la propiedad del mismo, y se venden para pagar a D. Juan López Antón la cantidad de mil quinientas veintinueve pesetas, y las costas, debiendo celebrarse remate el día 18 del actual y hora de las doce, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Y para que conste y su publicación en el B. O. de la provincia, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez, en Burgos a 3 de septiembre de 1952. — Antonio Fournier.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Carreteras.—Conservación

Visto el expediente relativo a la instalación de las tuberías de conducción de agua para la ampliación del abastecimiento de Burgos, en lo que afectan a las carreteras del Estado de Logroño a Vigo y de Madrid a Irún, y en cumplimiento de la resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, de conformidad con lo que determina el párrafo e) del artículo 48 del vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, se abre información pública, durante el plazo de un mes, a contar de la fecha de su publicación en el B. O. de la provincia, para que los que se crean perjudicados puedan formular las reclamaciones que se estimen oportunas, ante la Jefatura de Obras Públicas de la misma, transcurrido el cual sin enviárlas, se entenderá que no existe reclamación ninguna.

Burgos, 6 de septiembre de 1952.
El Ingeniero Jefe, P. A., José A. Barrios.

Alcaldía de Cenicosa de la Sierra

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas que han de rogar en el próximo ejercicio de 1953, conforme al artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público, durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones en la forma y por las causas previstas por la Ley.

Ordenanzas que se citan

- 1.^a Usos y consumos (tarifa 1.^a)
- 2.^a De reconocimiento sanitario de reses en domicilios particulares.
- 3.^a De prestación personal y de transportes.
- 4.^a De recargo de industrial.
- 5.^a Arbitrio sobre perros.

Cenicosa de la Sierra, 1 de septiembre de 1952.—El Alcalde, José Busto.

Alcaldía de Villalba de Duero

Aprobadas por este Ayuntamiento de mi presidencia las Ordenanzas municipales para la exacción de arbitrios, que a continuación se relacionan, y dando cumplimiento a lo determinado en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Ordenanzas que se citan

Número 1.—Contribución de usos y consumos (Consumos de lujo).

Número 2.—Sobre perros.

Villalba de Duero, 1 de septiembre de 1952.—El Alcalde.

Alcaldía de Atalbe

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las Ordenanzas fiscales sobre arbitrios, derechos y tasas que a continuación se relacionan, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y

formular las reclamaciones que se crean pertinentes.

Ordenanzas que se citan

Número 1.—Sobre bebidas espirituosas y alcoholes.

Número 2.—Sobre carnes y volatería.

Número 3.—Sobre rodaje de vehículos sin motor por la vía pública.

Número 4.—Sobre bicicletas y velocípedos.

Número 5.—Sobre perros.

Número 6.—Sobre prestación personal.

Número 7.—Ocupación de la vía pública y terrenos, escombros y basuras.

Altable, 3 de septiembre de 1952.
El Alcalde, Antonio Arnáiz.

Alcaldía de Ros

Confeccionada por este Ayuntamiento la Ordenanza municipal para la cobranza del arbitrio sobre los perros, conforme a lo prevenido en la base 24 de la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945, y el artículo 473 de la Ley de Régimen Local de 17 de diciembre de 1950, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinada por cuantas personas lo deseen y se encuentren interesadas en la misma, debiendo presentar en el indicado plazo las reclamaciones que se estimen pertinentes, ya que, transcurrido el mismo, no se admitirá ninguna.

Ros, 30 de agosto de 1952.—El Alcalde, Leoncio Ortega.

Alcaldía de Tejada

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones para el próximo presupuesto ordinario de 1953, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, conforme determina el artículo 694 de la Ley de Régimen Local. Durante dicho plazo se ad-

mitirán reclamaciones de los interesados legítimos en la forma que previene el artículo 699 de la referida Ley de Régimen Local, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación.

Tejada, 30 de agosto de 1952.—El Alcalde, Pedro Abajo.

Alcaldía de Santa María Ribarredonda

Formada y aprobada por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 24 del actual, la Ordenanza Fiscal número 12 (arbitrio sobre perros), por el presente se anuncia que se encuentra de manifiesto al público, juntamente con el acuerdo de su imposición, en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, conforme determina el artículo 694 de la Ley de Régimen Local, durante el cual se admitirán las reclamaciones que se presenten, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Santa María Ribarredonda, 29 de agosto de 1952.—El Alcalde, E. Mardones.

Alcaldía de Bozoo

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas para las exacciones que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo que determina el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local, quedan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, al objeto de que puedan ser libremente examinadas y admitir las reclamaciones que los interesados legítimos presenten contra las mismas o contra los acuerdos de imposición, durante dicho plazo.

Ordenanzas que se citan

Arbitrio con fines no fiscales sobre las consumiciones.

Impuesto de 5 céntimos litro sobre vinos y sidras de todas clases.

Impuesto sobre consumos y servicios de lujo.

Derecho o tasa sobre reconocimiento de reses de cerda sacrificadas en domicilios particulares.

Recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio.

Arbitrio sobre el consumo de bebidas.

Sobre prestación personal y de transporte.

Derechos y tasas sobre los perros.
Bozoo, 30 de agosto de 1952.—El Alcalde, Bonifacio Miranda.

Alcaldía de Quintanilla del Coco

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones para el próximo presupuesto ordinario de 1953, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, conforme determina el artículo 694 de la Ley de Régimen Local. Durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos en la forma que previene el artículo 699 de la referida Ley de Régimen Local, pues pasado que sea no se admitirá ninguna reclamación.

Quintanilla del Coco, 30 de agosto de 1952.—El Alcalde, Mariano Barbero.

Alcaldía de San Martín de Rubiales

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día 30 del pasado mes de agosto, el expediente sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales establecidas para arbitrar los ingresos del presupuesto municipal ordinario del año próximo de 1953, así como las distintas Ordenanzas y tarifas que han de regirse cada una de ellas, formadas con arreglo a lo prevenido en los artículos 575 y 692 de la vigente Ley de Régimen Local, quedan de manifiesto dicho expediente y Ordenanzas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, según determina el artículo 694 de la propia Ley, a fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes y personas interesadas y puedan in-

terponer contra las mismas las reclamaciones que estimen oportunas.

San Martín de Rubiales, 3 de septiembre de 1952.—El Alcalde, Exuperio Martínez.

Alcaldía de Barrio de San Felices

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1951, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 773, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, hallanse expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, juntamente con el dictamen de la Comisión y justificantes, por espacio de quince días, durante los cuales y ocho días más, podrán formularse los reparos y reclamaciones que se crean justas.

Barrio de San Felices, 23 de agosto de 1952.—El Alcalde, Constantino Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Urrez.

Alcaldía de Aguas Cándidas

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza para la exacción de arbitrios con fines no fiscales sobre perros, queda expuesto al público por espacio de quince días, conforme determina el artículo 694 de la Ley de Régimen Local, al objeto de ser examinada por quien lo desee y presentar contra ella las reclamaciones que estimen oportunas.

Aguas Cándidas, 30 de agosto de 1952.—Por el Alcalde, El Secretario, Mateo González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Padrones de Bureba.

Alcaldía de Las Quintanillas

Aprobada por esta Alcaldía de mi presidencia la Ordenanza para la exacción del arbitrio con fin no fiscal sobre perros, queda expuesta al público, por espacio de quince días, conforme señala el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local,

a fin de que pueda ser libremente examinada por quien lo desee y formular, por escrito, las reclamaciones que se crean oportunas.

Las Quintanillas, 30 de agosto de 1952.—El Alcalde, Virgilio Tajadura.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Los Tremellos y Ubierna.

Alcaldía de Boada de Roa

Aprobadas por este Ayuntamiento las exacciones para el próximo presupuesto ordinario de 1953, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, conforme determina el artículo 694 de la Ley de Régimen Local.

Durante dicho plazo pueden presentarse reclamaciones contra las mismas en la forma que previene el artículo 699 y demás concordantes de la citada Ley de Régimen Local, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Boada de Roa, 25 de agosto de 1952.—El Alcalde, Rufino Campo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanamanvirgo.

Alcaldía de Hoyales de Roa

Aprobadas las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan y que han de regir en este término municipal a partir de 1.º de enero de 1953, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a contar desde su publicación en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra las mismas las reclamaciones que se crean justas.

Ordenanzas que se citan

1.ª Servicio de defensa de cosechas contra pedriscos, mediante el empleo de torpedos granifugos.

2.ª Contribuciones especiales por obras, instalaciones o servicios.

3.ª Impuesto sobre el consumo de gas y electricidad.

4.ª Ocupación de las vías municipales con escombros y otros efectos.

5.ª Arbitrio sobre perros.

6.ª Licencias de apertura de establecimientos.

Hoyales de Roa, 2 de septiembre de 1952.—El Alcalde, Eudasio Arranz San Martín.

Alcaldía de Revilla del Campo

Aprobadas por este Ayuntamiento de mi presidencia las Ordenanzas municipales para la exacción de arbitrios que seguidamente se relacionan, en cumplimiento de lo que determina el artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, quedan expuestas al público, por término de quince días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, para oír reclamaciones.

Ordenanzas que se citan

Número 1.—Arbitrio sobre carnes, volatería, caza, pescados y mariscos finos.

Número 2.—Arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes.

Número 3.—Sobre perros.

Revilla del Campo, 29 de agosto de 1952.—El Alcalde, Miguel Cuñado.

Alcaldía de Fresno de Río Tirón

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas para las exacciones que a continuación se expresan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 694 del mismo cuerpo legal, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente, y a fin de que puedan presentar las reclamaciones u observaciones que crean justas.

Ordenanzas que se citan

Número 1. - Bebidas espirituosas y alcoholes.

2. Impuesto sobre el vino y la sidra.

3. Carnes, volatería, caza, pescados y mariscos finos.

4. Consumiciones en determinados establecimientos (usos y consumos).

5. Arbitrio sobre los perros.

6. Arbitrio sobre el arbolado en terrenos propios del común.

7. Arbitrio sobre la ganadería en la Dehesa boyal.

8. Licencias para industrias callejeras y ambulantes.

9. Expedición de documentos (sello municipal).

10. Reconocimiento sanitario de reses y artículos alimenticios.

11. Parada y situado de carruajes.

12. Licencias de obras.

13. Saca de arena y materiales de construcción.

14. Recargo sobre la contribución industrial y de comercio.

15. Consumo de gas y electricidad.

16. Cupo de compensación.

17. Prestación personal y de transportes.

Fresno de Río Tirón, a 2 de septiembre de 1952.—El Alcalde, Segismundo Bartolomé.

Alcaldía de Berlangas de Roa

Instruido expediente de habilitación de créditos con cargo al superávit de la liquidación del ejercicio anterior, y de suplementos con transferencias en el presupuesto ordinario del año actual, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Berlangas de Roa, 30 de agosto de 1952.—El Alcalde, Justiniano Montes.

Alcaldía de Berlangas de Roa

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones para el próximo presupuesto ordinario de 1953, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, conforme determina el artículo 694 de la Ley de Régimen Local. Durante dicho plazo, pueden presentarse reclamaciones contra las mismas en la forma que previene el artículo 699 y demás concordantes de la citada Ley de Régimen Local, pues pasados que sean, no se admitirá ninguna.

Berlangas de Roa, 30 de agosto de 1952.—El Alcalde, Justiniano Montes.

Alcaldía de Olmedillo de Roa

Aprobas por este Ayuntamiento las Ordenanzas para las exacciones que a continuación se expresan, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 694 del mismo cuerpo legal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de su examen por los que así lo deseen hacer, y a fin de que puedan presentar las observaciones o reclamaciones que estimen pertinentes o justas.

Ordenanzas que se citan

Número 1.º Ordenanza de Carnes.

2.º Idem bebidas.

3.º Idem de vinos y sidras.

4.º Idem de usos y consumos.

5.º Idem de consumiciones (no fiscales).

6.º Idem matadero.

7.º Idem reconocimiento sanitario.

8.º Idem arbitrio sobre perros.

9.º Idem expedición de documentos.

10. Idem de voz pública.

11. Idem de Licencias de obras.

12. Idem aperturas de establecimientos.

13. Idem de recogidas de basuras.

14. Idem fiel pesador.

15. Idem corredurías de vinos.

16. Idem materiales de construcción.

17. Idem de desagüe de canaloner.

18. Idem de ocupación de la vía pública con escombros, etc.

19. Idem de entrada de carruajes en edificios particulares.

20. Idem de rejas de pisos, etcétera, en la vía pública.

21. Idem de puestos de venta en la vía pública.

22. Idem de parada y situado de carruajes.

23. Idem de industrias callejeras.

24. Idem de rodaje y arrastre por vías municipales.

25. Idem de gas y electricidad.

26. Idem de Arbitrio sobre casinos.

27. Idem sobre solares sin edificar.

28. Idem de recargo municipal sobre las cuotas del Tesoro en la contribución industrial y de comercio y patente de automóviles.

29. Idem de cupo de compensación municipal por los suprimidos repartos de utilidades, productos de la tierra y pesas y medidas.

30. Idem de prestación personal y de transportes.

31. Idem de pescados, volatería caza menor y aves.

Olmedillo de Roa, 20 de agosto de 1952.—El Alcalde.

Anuncios Particulares

Pérdida de un perro seter, blanco y negro, con una mancha negra en el dorso.

Puede entregarse: Regimiento Caballería, José Ganuza Ancín.

F. URRACA
OCULISTA

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES
 CRUZ ROJA
 MÉDICA BURGALESA
 Y HOSPITAL PROVINCIAL
 LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311